



## ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2016 - 08

### PARA ESTABLECER MEDIDAS PARA PROTEGER Y VEDAR LA CAPTURA DE PEPINOS DE MAR (HOLOTHURIA SPP.) Y ERIZOS (CLASE ECHINOIDEA)

**POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) tiene la responsabilidad de velar por la protección, conservación, manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla para el beneficio general de la comunidad.

**POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, y el Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010, mejor conocido como “Reglamento de Pesca de Puerto Rico - 2010”, el DRNA posee el deber ministerial de velar por el buen uso, manejo, conservación y protección de los recursos naturales pesqueros de la Isla.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 278, *supra*, otorgó facultades al Secretario(a) para implementar la política pública de proteger los recursos pesqueros, de modo que puedan ser utilizados por el Pueblo de Puerto Rico. A estos efectos, en su Artículo 5, inciso (e), se otorgó expresamente la facultad al Secretario(a) para establecer periodos de veda para la restauración de una pesquería, para limitar parcial o totalmente, entre otras cosas, la pesca de determinadas especies en su totalidad o en alguna etapa o estado de su ciclo de vida. Asimismo, el Artículo 28, “Vedas y Medidas no Previstas o de Emergencia” del Reglamento Núm. 7949, *supra*, dispone que: “[l]as vedas que decrete el Secretario distintas a las incluidas en este Reglamento serán notificadas mediante un Aviso Público en un periódico de circulación general con veinte (20) días de anticipación a la fecha en que entre en vigor la misma” y “[c]uando la información científica disponible demuestre que un recurso pesquero se encuentra seriamente amenazado o la actividad pesquera fuera amenazante a éste o exista un peligro a la salud o el ambiente, el Secretario podrá decretar una emergencia mediante Orden Administrativa y tomar las medidas que sean necesarias”.

**POR CUANTO:** Los pepinos de mar (*Holothuria spp.*) y los erizos (Clase *Echinoidea*) no son especies tradicionalmente de importancia comercial ni cultural en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La pesca desmedida de estas especies en otras partes del mundo donde su valor comercial y cultural es alto, ha resultado en una disminución significativa de su abundancia en dichos países.



**POR CUANTO:** La búsqueda de fuentes nuevas de pepinos de mar y erizos para suplir la demanda en otras partes del mundo ha incentivado el inicio de la pesca comercial de estas especies en Puerto Rico. Estudios realizados hasta el momento indican que la pesca comercial de estas especies no es sustentable y que tendría un impacto detrimental en los ecosistemas marinos en Puerto Rico, resultando en la extirpación de muchas de estas especies del ambiente marino.

**POR TANTO:** Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por las leyes, la Constitución y en el descargo de mis funciones, ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** Se establece una veda permanente para la pesca, posesión, transporte, venta u ofrecimiento en venta, compra, o exportación del pepino de mar y/o del erizo en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico. La veda tendrá vigencia a partir de veinte (20) días de la publicación del Aviso Público hecho a estos efectos.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría de Educación y Relaciones con la Comunidad la publicación de esta Orden Administrativa a través de un aviso público en un periódico de circulación general, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 7989, *supra*.

**TERCERO:** Se ordena al Cuerpo de Vigilantes del DRNA a que haga valer esta Orden Administrativa.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy 28 de junio de 2016.

Carmen R. Guerrero Pérez  
Secretaria

